

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0696-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 17 de abril de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 2788-2023**, de fecha 04 de abril de 2023; presentado por la empresa **JOYERIA ALDO S.A.C.**, con RUC N° 20100997909, debidamente representado por el señor **NORIEGA ESTRADA FRANCO MAURICIO**, identificado con DNI N° 46537915; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **AREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 785 MZ. Z1, LT. 08, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **AREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 785 MZ. Z1, LT. 08, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO MUY ALTO**, según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 3,160.64 m², Capacidad de Aforo de 346 personas**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el Informe de ITSE Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 11 de abril de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; conformado por la **Arq. Maritza Vilma Soto Godoy, con Registro RITSE N° 00052, Ing. Juan Carlos Jiménez Tacurí, con Registro RITSE N° 0164 y el Ing. Máximo Ramos Ulloque con Registro RITSE N° 0171**; informan que han ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: ***“El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”***.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala en el literal a) del artículo 23° que cuando el objeto de ITSE, **cumple con las condiciones de seguridad en Edificaciones se otorga el Certificado ITSE**.

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0696-2023-MSB-GM-GSH-UDC

con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **JOYERIA ALDO S.A.C.**, con RUC N° 20100997909, debidamente representado por el señor NORIEGA ESTRADA FRANCO MAURICIO, identificado con DNI N° 46537915; para desarrollar el giro de **AREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 785 MZ. Z1, LT. 08, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA**; por lo que en mérito del Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades de fecha 11 de abril de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0539-2023-MSB**, con una calificación de **RIESGO MUY ALTO**, según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 3,160.64 m², Capacidad de Aforo de 346 personas.**

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento que desarrolla la actividad comercial autorizada, deberá mantener las condiciones de seguridad bajo responsabilidad del administrado/a titular del establecimiento o representante legal, cualquier modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, deberá solicitar una nueva ITSE, caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE otorgado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD
JOYERIA ALDO S.A.C.
AV. PRIMAVERA N° 785 MZ. Z1, LT. 08, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA